

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 34

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 14 de agosto de 1953

Núm. 226

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 10 de julio de 1953 por el que se dispone entre a formar parte de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en concepto de Vocal nato, el Director general de Administración Local	4920	DECRETO de 23 de julio de 1953 declarando la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «Valdemoro», del término de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)	4927
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba) ampliación de su territorio	4920	Otro de 23 de julio de 1953 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Coto de la Santa Espina», sita en el término municipal de Castromonte (Valladolid)	4928
Otro de 10 de junio de 1953 por el que se incluye entre los componentes de la Comisión Mixta elegida en la organización implantada para llevar a cabo el sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura a la Dirección General de Regiones Devastadas	4921	Otro de 23 de julio de 1953 por el que se declara la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «Los Badenes», del término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)	4928
DECRETOS de 18 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican	4921	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Alejo Etchart Mignacabal, súbdito francés	4921	Orden de 28 de julio de 1953 (rectificada) por la que se dictan normas para la adjudicación de concesiones de explotación de algas en los Territorios del África Occidental Española	4929
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para aceptar el solar situado en la calle del General Franco, de San Sebastián de la Gomera (Canarias), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación	4921	Otra de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de la Estadística de Tráfico Aéreo	4929
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Nicolás Gerada Sebastián	4922	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se declara jubilado a don Adolfo Vila Rodríguez, Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	4922	Orden de 11 de julio de 1953 por la que se dispone la venta en pública subasta de unas fincas propiedad de la Fundación «Paz García y Ponce de León», Ronca (Málaga)	4933
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Clemente García Luquero	4922	Otra de 24 de julio de 1953 por la que se rectifica error de imprenta en la Orden ministerial de 14 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) por la que se aprueba el Reglamento de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	4934
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Luis Ortega Nieto	4922	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Eugenio Pastor Krauel	4922	Orden de 27 de julio de 1953 por la que se regula la próxima campaña chacinera	4934
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José María Barbosa San Emeterio	4923	Otra de 27 de julio de 1953 sobre fabricación de cecina de carne de caballo	4935
DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se modifican determinados Decretos que autorizaban la construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil	4923	ADMINISTRACION CENTRAL	
DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Benito Ortega Pérez	4924	GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Rectificación a la relación de Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía nombrados en virtud de Orden ministerial	
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se concede a la villa de Buriassot el título de Ciudad	4924	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican	
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza la adquisición de terrenos para instalar el Centro Radio-Receptor de Las Palmas	4924	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso previo de traslado varias cátedras vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se modifica el de 21 de noviembre de 1947, que dió nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización	4924	Rectificando la aprobación del expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Rectificación a la relación de Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía nombrados en virtud de Orden ministerial			
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican			
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso previo de traslado varias cátedras vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell			
Rectificando la aprobación del expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona			
Dirección General de Enseñanza Laboral. (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo).—Anunciando concurso para seleccionar al Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas correspondientes al primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, de la modalidad agrícola y ganadera, de Mondoñedo			
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor especial de idiomas (Francés e Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vilafranca del Panadés			

PAGINA

PAGINA

Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el expediente de adquisiciones e instalaciones con destino al Museo de América, de Madrid 4938

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución por la que se declaran incluidas en Zona segunda y tercera, respectivamente, de las señaladas en el artículo noveno del Reglamento para el Trabajo en las Industrias de Conservas de Salazones de Pescados y Similares, de

17 de julio de 1939, las provincias de Castellón de la Plana y Palencia 4938

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de agosto de 1953 4938

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE JULIO DE 1953 por el que se dispone entre a formar parte de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en concepto de Vocal nato, el Director general de Administración Local.

La Ley de Bases de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobada por las Cortes Españolas, y la articulada de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que publicó el Gobierno, debidamente autorizado, reguladoras ambas de la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, dieron a la Comisión de Urbanismo, creada para auxiliar al Comisario general que la preside, una composición en armonía con las funciones que se le otorgaban y con el ámbito jurisdiccional a la misma asignado, que abarcaba los términos municipales afectados por el Plan General de Ordenación Urbana de la capital, su cintura y su zona de influencia, aprobado por las mencionadas disposiciones legales.

Posteriormente se encomendó a dicha Comisión de Urbanismo, mediante Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, el estudio y redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la Provincia de Madrid, haciéndose con ello extensivas sus actividades a todo el territorio de la misma, y por tanto, a todos los Municipios de su demarcación.

Como ambos planes, Comarcal y Provincial, se complementan e influyen recíprocamente en el Ayuntamiento de la capital de España y en otros varios, parece lógico que la intervención concedida por idéntica razón al Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, se amplíe al Director general de Administración Local, quien deberá formar parte en lo sucesivo de la citada Comisión de Urbanismo, quedando incorporado a ella en concepto de Vocal nato y con las mismas facultades que los demás Vocales que la integran.

En su virtud, y dándose en este caso las razones de urgencia previstas en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto-ley entrará a formar parte de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en concepto de Vocal nato, el Director general de Administración Local, quedando en tal sentido modificados la base cuarta de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobada por las Cortes Españolas, y el artículo dieciocho de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por las que se regula la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba) ampliación de su territorio.

Constituido como Municipio independiente el poblado de Nueva Carteya (Córdoba), por Real Acuerdo de veintisiete de octubre de mil ochocientos treinta y dos, sin determinar cuál había de ser el territorio que le correspondía como término jurisdiccional, a instancia de dicho Ayuntamiento fué incoado expediente para dotarle del mismo, y seguido por sus trámites legales, de conformidad con el artículo veintitrés del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya, en calidad de término municipal propio y plena jurisdicción las seis mil novecientas treinta y siete hectáreas que constituían la finca denominada «Monte Horquera», segregándolas del Municipio de Baena y agregándolas con su riqueza imponible al de Nueva Carteya.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente para ejecución del presente Decreto.

Dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se incluye entre los componentes de la Comisión Mixta elegida en la organización implantada para llevar a cabo el sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura a la Dirección General de Regiones Devastadas.

La organización implantada por la Orden ministerial de la Presidencia de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, para llevar a cabo el sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura, por Decreto-ley de once de diciembre de mil novecientos cincuenta, no incluyó entre los componentes de la Comisión Técnica Mixta elegida a la Dirección General de Regiones Devastadas, por haberse inspirado los planes asignados a aquélla en unas miras de amplitud que, a través de la ordenación económico social de las citadas islas, rebasaban el marco propiamente asignado a la referida Dirección General.

Sin embargo, la propia misión de ésta, en cuanto a la construcción de edificios públicos y religiosos, de establecimientos sanitarios y de enseñanza, servicios de urbanización y otros análogos, merece que se tenga muy en cuenta para que la labor encomendada con dicha amplitud a los otros organismos no quede incompleta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dentro del sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura por el Decreto-ley de once de diciembre de mil novecientos cincuenta, corresponderá a la Dirección General de Regiones Devastadas todo lo concerniente a la construcción o reparación de edificios religiosos y públicos, comprendiéndose en éstos los destinados a Centros sanitarios y de enseñanza, las obras de urbanización y saneamiento, de los núcleos de población, así como otras de naturaleza análoga.

Artículo segundo.—A tales efectos, serán de aplicación los beneficios establecidos en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para determinar el alcance de los citados beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 18 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican.

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Puigvert Gorro,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Tomás Zorolo Fuentes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Bermejillo Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por la que se concede la nacionalidad española a don Alejo Etchart Mignacabal, súbdito francés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española don Alejo Etchart Mignacabal, súbdito francés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para aceptar el solar situado en la calle del General Franco, de San Sebastián de la Gomera (Canarias), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado, situado en la calle del General Franco, de San Sebastián de la Gomera (Canarias), que mide una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros cuadrados, y confina por el frente con la citada calle del General Franco; por la espalda, con la denominada de la Luz, antes, hoy Hermigua; por la derecha, entrando, con propiedad de doña Carmen Fernández Castro, y por la izquierda, con callejón de la Ermita de San Sebastián y, en parte, con casa de don Lucas Jerez y otros, cuyo solar cede gratuitamente el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Nicolás Gerada Sebastián.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintitrés de julio del año actual, a don Nicolás Gerada Sebastián, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don José Francés y Sánchez Heredero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se declara jubilado a don Adolfo Vila Rodríguez, Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Adolfo Vila Rodríguez, Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Cádiz, por cumplir en catorce de julio del año en curso la edad reglamentaria para ello y en cuya fecha causa baja en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Clemente García Luquero.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el haber anual de veintidós mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, por ascenso de don Eugenio Pastor Krauel, y cumplidos los requisitos prevenidos en los Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Clemente García Luquero, actualmente Médico Jefe de primera clase en el mismo Cuerpo y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, con la antigüedad a todos los efectos de catorce de julio del año en curso y sueldo anual de veintidós mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Luis Ortega Nieto.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de primera clase, dotado con el haber anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, por jubilación de don Adolfo Vila Rodríguez, y cumplidos los requisitos prevenidos en los Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Luis Ortega Nieto, actualmente Médico Mayor de segunda clase en el mismo Cuerpo y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Málaga, con la antigüedad a todos los efectos de catorce de julio del año en curso y sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Eugenio Pastor Krauel.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de segunda clase, dotado con el haber anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, por ascenso de don Luis Ortega Nieto, y cumplidos los requisitos prevenidos en los Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Eugenio Pastor Krauel, actualmente Médico Jefe Superior en el mismo Cuerpo y que desempeña el cargo de Inspector general, Jefe de los Servicios de Transportes, Puertos y Fronteras de la Dirección General de Sanidad, con la antigüedad a todos los efectos de catorce de julio del año en curso y sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don José María Barbosa San Emeterio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don José María Barbosa San Emeterio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se modifican determinados Decretos que autorizaban la construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en distintas localidades, a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados los Decretos de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Villanueva y Geltrú (Barcelona) y Carrizo de la Ribera (León), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de un millón setecientos nueve mil sesenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos y seiscientos un mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo, respectivamente, de cuyas cantidades el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, ochocientas cincuenta y tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con noventa y seis céntimos y doscientas noventa y seis mil novecientas treinta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de sesenta y dos mil ochocientas doce pesetas con noventa y seis céntimos y veintidós mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesetas con sesenta y tres céntimos y doscientas cuarenta mil seiscientos veintiuna pesetas con sesenta céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de treinta y cuatro mil ciento ochenta y una pesetas con veintitrés céntimos y doce mil treinta y una pesetas con ocho céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Fontiveros (Avila), en virtud de alza de precios experimentada en materiales y jornales; de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Fontiveros (Avila), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de seiscientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las cuales el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas veintiocho mil doscientas pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de trece mil ciento veintinueve pesetas con treinta y ocho céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—La aportación inmediata del Estado queda cifrada en cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en distintas localidades, a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los Decretos de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), Sigüenza (Guadalajara) y Cortes de Peleas (Badajoz), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de tres millones cuarenta y dos mil seiscientos veintitrés pesetas con cincuenta y cinco céntimos, un millón ochocientas setenta y seis mil setecientas cuarenta pesetas con cuarenta céntimos y setecientas dieciséis mil trescientas cuarenta pesetas con ochenta y ocho céntimos, respectivamente, de cuyas cantidades anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento con interés y el cuarenta por ciento sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades, con cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuarenta y ocho mil cuatrocientas dieciocho pesetas con veintinueve céntimos, dieciséis mil doscientas sesenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos y dieciocho mil setecientas ochenta y cinco

pesetas con cuarenta y tres céntimos, respectivamente, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Benito Ortega Pérez.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Isidoro Gallego Gallego, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de junio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintinueve de junio del año en curso, al Comisario de primera clase don Benito Ortega Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se concede a la villa de Burjasot el título de Ciudad.

El Ayuntamiento de Burjasot, de la provincia de Valencia, ha solicitado se conceda a dicho Municipio el título de «Ciudad Bella y Progresiva», fundamentando la petición en la prosperidad y pujanza adquirida por la misma durante los últimos años que la constituyen en uno de los centros urbanos más importantes de la provincia, muy próxima a la capital y con excelentes vías de comunicación con la misma. En el aspecto cultural al contar con Centros de Enseñanza de gran importancia, entre ellos el Colegio Mayor del Beato Juan de Ribera y en sus consideraciones históricas que hacen de la villa de Burjasot una de las destacadas que integran la historia del Reino de Valencia. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, esta docta Corporación, en atención a la sucinta enumeración de hechos expuestos, muestra su conformidad en cuanto a la concesión del título de Ciudad; en su virtud, de conformidad con el dictamen de la Real Academia de la Historia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la villa de Burjasot el título de Ciudad.

Dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza la adquisición de terrenos para instalar el Centro Radio-Receptor de Las Palmas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para adquirir, en nombre del Estado, los terrenos propiedad de doña María del

Pino León y don Juan Guerra León, con una superficie que mide cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, trozo de terreno labrado de secano conocido por la segunda parte al Naciente del Lomo de las Tunerillas; y linda, al Naciente, con camino viejo de San Lorenzo; Poniente, con terrenos de don Francisco Guerra León; al Norte, con terrenos de don Juan Guerra León y la carretera de Las Palmas a Tamaraceite, y al Sur, con los herederos de don Francisco León, ofrecidos en el concurso celebrado al efecto, con objeto de instalar el Centro Radio-Receptor de Las Palmas, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Director general de Correos y Telecomunicación o en quien delegue, a firmar la correspondiente escritura de compraventa.

Artículo tercero.—El referido importe de cuatrocientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas será abonado con cargo a la Sección sexta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto, mediante la expedición de un libramiento «a justificar» a favor del Habilitado del Centro de Telecomunicación de Las Palmas para que lo haga efectivo y se efectúe el pago en el acto de la firma de la escritura de compraventa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se modifica el de 21 de noviembre de 1947, que dió nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización.

El Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al modificar la organización del Instituto Nacional de Colonización establecida por los Decretos de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, mantuvo las especiales características de la estructura orgánica de aquel Organismo; pero recogiendo la experiencia de su funcionamiento, le dió la organización entonces precisa para atender del modo más eficaz los nuevos cometidos impuestos por las disposiciones dictadas después de aquellas últimas fechas, distribuyendo tales cometidos entre los distintos órganos que como parte integrante del Instituto entonces se crearon.

Un nuevo proceso análogo ha aumentado las actividades del Instituto Nacional de Colonización, bien por las nuevas funciones que le han sido encomendadas por la legislación dictada después de veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, muy especialmente por la Ley de Colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, la de regulación de los patrimonios familiares creados por el Instituto y la de defensa de las cuencas alimentadoras de los embalses, bien por el aumento de las que ya le estaban asignadas, mayor volumen de los auxilios tramitados al amparo de la Ley de Colonizaciones de Interés Local, sucesivo incremento de la extensión de tierras con colonización intervenida, mayor número de colonos establecidos y, principalmente, el notable desarrollo adquirido en el empleo de los equipos móviles de movimiento de tierras, laboreo y alumbramiento de aguas subterráneas.

Tal aumento de actividades impone una nueva organización de los Servicios centrales del Instituto, que responda fundamentalmente a una más conveniente distribución de las funciones que tiene asignadas entre un mayor número de órganos en directa dependencia con la Dirección General,

Por lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos séptimo al veintitrés, ambos inclusive, y los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se dió nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización, quedando en lo sucesivo redactados dichos preceptos del modo siguiente:

«Artículo séptimo.—Corresponde al Director general de Colonización la Jefatura del Instituto Nacional de Colonización; la representación extrajudicial de dicho Organismo en toda clase de actos y contratos; la aprobación de los proyectos de colonización de fincas y los de obras de la competencia del Instituto; la ejecución de los acuerdos del Consejo de Colonización y, en general, el desempeño de todas las funciones de dirección que no estén expresamente conferidas a dicho Consejo.

En casos de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa del mismo, sustituirá al Director general en el desempeño de sus funciones el Director adjunto de Planes. También podrá delegar en cualquier Facultativo de la plantilla del Instituto, y para un acto determinado y concreto, sus facultades de representación extrajudicial de dicho Organismo.

CAPITULO III

Organización general

Artículo octavo.—La organización del Instituto comprenderá: Las Direcciones adjuntas de Planes y de Coordinación; una Secretaría general; las Subdirecciones de Obras y Proyectos, de Explotación y de Maquinaria Agrícola; una Vicesecretaría administrativa; las Asesorías Jurídica y Financiera; las Secciones centrales; los Servicios, Departamentos y Salas afectos a la Organización central, y las Delegaciones, Subdelegaciones y Parques de Maquinaria Agrícola que sean necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto.

Artículo noveno.—Las dos Direcciones adjuntas, la Secretaría general y las Subdirecciones funcionarán en íntima conexión con la Dirección General, a cuyas inmediatas órdenes habrán de actuar, sirviéndole de órganos de enlace con las Secciones, Servicios y Departamentos que se adscriban a cada una de aquéllas.

Artículo diez.—Serán de competencia de la Dirección adjunta de Planes los cometidos siguientes:

a) El estudio de las comarcas que, mediante el aprovechamiento integral de sus recursos naturales en tierras y aguas, puedan ser objeto de una transformación agrícola importante para la economía nacional, especialmente de las zonas regables mediante obras construídas o auxiliadas por el Estado o alumbradas por el Instituto, proponiéndolas correspondientes declaraciones de interés nacional de la colonización de dichas zonas o comarcas.

b) El estudio de los problemas agrosociales y de traslado de poblaciones, planteados en las comarcas rurales, formulando las propuestas pertinentes para su resolución.

c) El estudio de los planes de defensa de las cuencas alimentadoras de los pantanos, que compete realizar al Instituto Nacional de Colonización en colaboración con el Patrimonio Forestal del Estado.

d) El informe de los proyectos propuestos por Entidades o particulares, cuya trascendencia e interés agrícola aconsejen concesiones o auxilios de los Organismos estatales, muy particularmente del Instituto Nacional de Colonización.

e) La redacción, estudio e informe de los proyectos o planes generales de colonización, y los de parcelación de las zonas declaradas de interés nacional, así como los de colonización de las fincas adquiridas.

f) El informe sobre la conveniencia técnica y social de las adquisiciones de fincas que sean voluntariamente ofrecidas al Instituto por sus propietarios, y la tramitación de las que hayan de adquirirse por causa de utilidad social.

g) Las propuestas de adquisición de fincas que se consideren necesarias para la concentración parcelaria.

h) Los informes de valoración de las fincas ofrecidas

o expropiadas y el estudio y propuesta de las escalas de precios máximos y mínimos en secano de las tierras incluidas en zonas regables de colonización de interés nacional.

i) Las ocupaciones de las fincas adquiridas por ofrecimiento voluntario y de las expropiadas.

j) Los trabajos previos de levantamientos topográficos, análisis de tierras e investigaciones y alumbramiento de aguas subterráneas, que exijan la realización de los cometidos señalados en apartados anteriores.

Artículo once.—A la Dirección adjunta de Coordinación corresponderá:

a) Auxiliar a la Dirección General en las funciones de relación y coordinación con las Subdirecciones, Secciones y Servicios centrales y Delegaciones del Instituto.

b) Realizar cuantos estudios, informes y asesoramientos de carácter técnico le sean solicitados por la Dirección General de Colonización.

c) Ejercer de un modo constante en las Delegaciones y Subdelegaciones las inspecciones técnicas necesarias para lograr en aquéllas la debida coordinación de las distintas actividades del Instituto Nacional de Colonización, así como cuantas de carácter especial le sean encomendadas por la Dirección General.

d) Proponer a la Dirección General, cuando lo exija la conveniencia del Servicio, la designación de los Asesores técnicos que juzgare necesarios.

e) Formular los estudios y proyectos que hagan posible una posterior recopilación de las disposiciones que actualmente regulan la actuación del Instituto, así como las de régimen interno, y proponer las sugerencias que estime precisas para el perfeccionamiento de la labor encomendada a dicho Organismo.

f) La tramitación de los expedientes que se formulen para la concesión de auxilios técnicos y económicos destinados a mejoras de interés local, y especialmente los derivados de la aplicación de las disposiciones relativas a explotaciones agrarias ejemplares, concentración parcelaria y explotación de las zonas áridas del Sudeste de España.

Asimismo propondrá los proyectos de convenios que han de regular el establecimiento de Consorcios con las Diputaciones Provinciales y Organismos oficiales o sindicales para la concesión de aquellos auxilios.

Artículo doce.—La Secretaría general tendrá a su cargo:

a) El estudio y redacción del Plan anual de actuación del Instituto, que ha de servir de base para la confección de los correspondientes presupuestos.

b) Cuanto se relacione con la administración y desarrollo económico interior del Instituto: confección del presupuesto, administración de fondos, ordenación de pagos, recaudación de ingresos y recursos y el establecimiento de la contabilidad general del Instituto.

c) La organización y dirección de la propaganda necesaria para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

d) La organización y dirección de la estadística general de la labor desarrollada por el mismo.

e) La redacción de la Memoria anual donde se recojan las actividades llevadas a cabo por el Instituto en cada ejercicio económico.

El Secretario general asumirá:

a) La Jefatura del personal.

b) La responsabilidad y firma de las cuentas corrientes del Instituto Nacional de Colonización.

El Secretario general será auxiliado en sus funciones de índole administrativa por el Vicesecretario administrativo, que actuará bajo su inmediata dependencia.

Artículo trece.—Corresponde a la Subdirección de Obras y Proyectos:

a) Intervenir, con los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas, en el estudio y redacción de los Planes Coordinados de Obras correspondientes a zonas regables de colonización declaradas de interés nacional.

b) El estudio y redacción de los Planes de obras correspondientes a zonas no regables, a las de riego no incluidas en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas, a las fincas pertenecientes al Instituto y a los Centros Técnicos de Colonización.

c) El estudio y redacción de los proyectos ejecutivos

de las obras de la competencia del Instituto incluidas en los Planes a que se refieren los apartados anteriores.

d) Establecer las directrices a que han de ajustarse las construcciones y mejoras de toda índole que ha de realizar el Instituto.

e) La ejecución, con arreglo a las Leyes, por el sistema que más convenga, de todas las obras de la competencia del Instituto, redactando los proyectos reformados y los expedientes de revisiones de precios que la marcha de las mismas aconsejen.

f) La tramitación que exija la previa aprobación de proyectos y las ejecuciones de obras que hayan de ser subvencionadas o auxiliadas por Organismos oficiales o Entidades de crédito.

g) Gestionar el suministro de materiales intervenidos.

h) Tramitar los proyectos y vigilar la ejecución de las obras que con arreglo a las disposiciones vigentes deban ser ejecutadas por los particulares o Entidades con subvenciones del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo catorce.—La Subdirección de Explotación atenderá:

a) A formular normas generales para el establecimiento de las distintas unidades de explotación, en especial de las de independencia económica que han de servir de base para la constitución de patrimonios familiares.

b) A la formación de los proyectos de parcelación de las fincas del Instituto.

c) A la selección, nombramiento, traslado y separación de los colonos, así como a la vigilancia de su comportamiento.

d) A la adjudicación, constitución, vigilancia y transmisión de los patrimonios familiares que reglamentariamente ha de crear el Instituto en sus fincas.

e) A organizar el encuadramiento de los colonos en Entidades Sindicales, Comunidades de Regantes, Cooperativas o en otras que convenga para el cumplimiento de sus deberes y defensa de sus derechos.

f) A facilitar a los colonos y sus familias la debida asistencia intelectual, religiosa y sanitaria, relacionándose para ello y en cuantas iniciativas conduzcan a mejorar la vida de los colonos con las Entidades y Organismos de todo género que colaboren al mismo fin.

g) A la enseñanza agrícola de los colonos y al establecimiento de Consozios entre el Instituto y otras Entidades interesadas en la creación de Centros cuyo fin sea mejorar la preparación técnica de los cultivadores.

h) A la redacción de los Planes anuales de explotación de las fincas no adjudicadas en régimen de acceso a la propiedad, así como a la formación de sus correspondientes presupuestos, adquisiciones de capitales mobiliarios y vigilancia del desarrollo de aquellos Planes.

i) A la explotación de las instalaciones mecánicas e industriales de todo orden anejas a las fincas o zonas de colonización.

j) A inspeccionar las fincas del Instituto llevadas por colonos en régimen de acceso a la propiedad, para que éstos incorporen a su explotación los avances de la técnica.

k) A comprobar el grado de intensidad alcanzado en la explotación de las tierras reservadas a particulares en las zonas regables.

l) A los estudios, propuestas de instalación y vigilancia, e instalación, en su caso, de nuevas industrias de transformación de productos agrícolas en las zonas objeto de colonización.

ll) A la vigilancia de gastos y resultados de las explotaciones, de la producción y del cálculo de los costes de colonización.

m) A la vigilancia de las relaciones económicas con los colonos en régimen de tutela y de acceso a la propiedad.

n) A la adjudicación de los solares y, en su caso, de las viviendas y locales destinados en los nuevos pueblos a comercios y artesanías y a cuanto se relacione con la conservación de estos pueblos y mejoras de todas clases a cargo del Instituto.

fi) A la tramitación necesaria para establecer en los nuevos pueblos la organización municipal correspondiente.

Artículo quince.—La Subdirección de Maquinaria Agrícola tendrá a su cargo:

a) La adquisición, vigilancia de funcionamiento y reparación de todo el mobiliario mecánico y sus repuestos, necesario para las diversas actividades del Instituto.

b) El estudio y propuestas de coordinación de los planes de trabajo correspondientes a la prestación de los «equipos mecánicos móviles» al propio Instituto, a otros Organismos del Ministerio de Agricultura, a los propietarios de las fincas sitas en zonas donde el Ministerio de Agricultura considere conveniente actuar para la realización de determinadas clases de trabajos, y a los propietarios de explotaciones agrícolas ejemplares y calificadas, o de aquellas otras fincas que en cada caso designe el citado Ministerio.

c) La dirección, ejecución y administración de los trabajos que se realicen con los «equipos mecánicos móviles», de acuerdo con los planes aprobados por la Dirección General.

d) La fijación de las condiciones económicas y de todo orden que han de regular la prestación de los «equipos mecánicos móviles».

e) La dirección y administración de los talleres mecánicos del Instituto.

f) La capacitación del personal de todas clases que actúe con los equipos mecánicos y en los talleres del Instituto.

De la Subdirección de Maquinaria y Servicios afectos a la misma dependerán directamente los Parques Regionales de Maquinaria Agrícola, dotados de sus correspondientes talleres, que considere conveniente establecer la Dirección General de Colonización, a propuesta de aquella Subdirección.

Artículo dieciséis.—Corresponderá a la Vicesecretaría administrativa el Registro general y archivo; la tramitación de los asuntos de personal; la Jefatura de aquellos Departamentos y Salas de los Servicios centrales que de modo expreso le sean señalados por la Dirección General por no quedar bajo la dependencia directa de las Direcciones adjuntas o de la Secretaría general, y auxiliar a dicha Secretaría en el desempeño de sus funciones administrativas.

Artículo diecisiete.—La Asesoría Jurídica es el Centro consultivo del Instituto Nacional de Colonización encargado de informar en Derecho; en su consecuencia, emitirá dictamen en todos los asuntos en que éste fuera preceptivo con arreglo a las disposiciones vigentes, así como respecto de cuantas cuestiones legales fuere solicitada su opinión por el Director general.

Artículo dieciocho.—La Asesoría Financiera es el órgano de la Dirección General para todas las cuestiones de carácter económico, presupuestario, bursátil, bancario, comercial o de otra índole semejante a las enumeradas que puedan afectar al Instituto en su calidad de Organismo dotado de autonomía económica y, como consecuencia, de las Leyes y disposiciones que regulen la emisión de obligaciones de este Instituto.

Artículo diecinueve.—Las Secciones del Instituto serán las siguientes:

Sección primera.—«Estudios».

Sección segunda.—«Adquisiciones de fincas».

Sección tercera.—«Mejoras de Interés Local».

Sección cuarta.—«Proyectos».

Sección quinta.—«Obras».

Sección sexta.—«Colonos».

Sección séptima.—«Explotaciones».

Las Secciones primera y segunda quedan adscritas a la Dirección adjunta de planes; la tercera, a la Dirección adjunta de Coordinación; la cuarta y quinta, a la Subdirección de Obras y Proyectos, y la sexta y séptima, a la Subdirección de explotación.

Artículo veinte.—La asignación de funciones específicas a cada una de las Secciones, dentro de los cometidos generales de las Direcciones Adjuntas y Subdirecciones de quienes dependan, no excluye la necesaria interdependencia, cuando el objeto que cada una deba llenar requiera la colaboración que las otras estarán obligadas a prestarle, sin que ello sea óbice para que la responsabilidad del cometido corresponda íntegramente a cada cual, de acuerdo con la competencia que se les atribuya.

Artículo veintiuno.—Por el Ministerio de Agricultura,

a propuesta del Director general de Colonización, se dispondrá la creación de cuantos Servicios fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto. Dichos Servicios, que tendrán a su cargo funciones de carácter técnico independientes de las asignadas a las Secciones, actuarán con dependencia de las Direcciones Adjuntas, Secretaría General y Subdirecciones, en relación inmediata con aquéllas, para cada uno de los trabajos que en conexión con las mismas se les confíen.

Artículo veintidós.—El Director general de Colonización podrá acordar el establecimiento en las Oficinas Centrales de los Departamentos y Salas que, a su juicio, requieran las necesidades del Servicio; estas Dependencias tendrán asignadas funciones generales de carácter puramente técnico auxiliar o administrativo, actuando sus Jefes a las inmediatas órdenes de las Direcciones Adjuntas, Secretaría General o Vicesecretaría Administrativa, según aquella Dirección General determine.

Artículo veintitrés.—También corresponderá a la Dirección General de Colonización la facultad de establecer las Delegaciones y Subdelegaciones necesarias para la realización de las funciones del Instituto que requieran una continuada actuación de sus elementos técnicos, administrativos y auxiliares en las regiones, comarcas o zonas a que haya de extenderse la obra colonizadora.

Las Delegaciones y Subdelegaciones tendrán a su cargo las facultades y funciones que con carácter permanente les atribuya la Dirección General de Colonización por medio de sus órdenes y el cumplimiento de los cometidos que les sean encomendados en cada caso por el Director general, las Direcciones Adjuntas, la Secretaría General y las Subdirecciones.

Corresponden a los Ingenieros Jefes, en sus respectivas Delegaciones o Subdelegaciones, las facultades de ordenación de pagos y responsabilidad y firma de las cuentas corrientes del Instituto, que se entienden delegadas en ellos por el mero hecho de su nombramiento para la Jefatura a cuyo nombre figuren abiertas en los Bancos las cuentas correspondientes.

La Dirección General podrá asimismo establecer los Parques Regionales de Maquinaria Agrícola y sus correspondientes talleres que considere convenientes para el normal desarrollo de las actividades adscritas a la Subdirección de Maquinaria.

CAPITULO V

Nombramiento de personal

Artículo treinta y cuatro.—Los nombramientos de los Directores adjuntos y del Secretario general se harán, a propuesta del Ministro de Agricultura, en virtud de Decretos acordados en Consejo de Ministros.

Artículo treinta y cinco.—Los cargos de Subdirectores, Vicesecretario administrativo, Jefe de la Asesoría Financiera y Jefes de Sección del Instituto serán conferidos mediante Ordenes del Ministerio de Agricultura.

La designación del Jefe de la Asesoría Jurídica y de los demás Asesores Jurídicos, así como del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, se hará por el Ministerio de Hacienda, conforme a las normas establecidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo treinta y seis.—El nombramiento para los cargos de Directores Adjuntos, Secretario general, Subdirectores y Jefes de Sección sólo podrá recaer en funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

La Asesoría Jurídica estará a cargo de funcionario perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado.

Los titulares de los cargos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de continuar, si así fuera procedente, en situación de activo en sus respectivos Escalafones, se considerarán incorporados a la Escala Facultativa del Instituto, en tanto en cuanto desempeñen en este Organismo sus funciones.

El nombramiento de Vicesecretario administrativo recaerá en empleado del Instituto perteneciente al grupo administrativo, considerándosele adscrito, durante el desempeño de su cargo, a la Escala de Administrativos Principales

si no procediere de la misma, y quedando definitivamente incorporado a ella cuando llevare más de cinco años en el ejercicio de aquél.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado deberá pertenecer a la Escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Artículo treinta y siete.—Será facultad del Director general de Colonización el nombramiento y remoción de los cargos de Jefe de Servicio, de Departamento y de Sala, así como los de Jefe y Subjefe de Delegación y Subdelegación. El nombramiento habrá de recaer en empleados procedentes de las plantillas del Instituto, que deben reunir las respectivas condiciones siguientes:

a) Hallarse en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, si se trata de la provisión de plazas de Jefe o Subjefe de Delegación o Subdelegación.

b) Pertenecer a la Escala Facultativa y poseer el título correspondiente a la especialidad respectiva, si el nombramiento fuere de Jefe de Servicio.

c) Pertenecer a la Escala de Administrativos Principales o, en defecto de éstos, a la de Oficiales Administrativos, con diez años de antigüedad en ella como mínimo, cuando se tratare de proveer plazas de Jefe de Departamento. Los Oficiales Administrativos que fueren nombrados Jefes de Departamento quedarán adscritos, durante el desempeño de tal cargo, a la Escala de Administrativos Principales.»

Artículo segundo.—Las funciones que los artículos quinto y sexto del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete asignan al Secretario Técnico se considerarán atribuidas en lo sucesivo al Secretario general.

Artículo tercero.—Las normas establecidas por este Decreto sobre la forma de designación del personal para los distintos cargos y condiciones que han de reunir los titulares no serán extensivas a los nombramientos realizados con anterioridad a su publicación, los cuales podrán quedar por ello subsistentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 declarando la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «Valdemoros», del término de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz),

Incluida la repoblación forestal de la finca «Valdemoros» en el plan de repoblación correspondiente al General de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, aprobado en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y declaradas de urgencia tales obras por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a los efectos que en dicho Decreto se señalan, y dada la conveniencia de impedir la continua degradación de sus suelos, se hace preciso actuar sin demora en natural y lógica consecuencia de lo expuesto para imponer un destino racional a los terrenos forestales inadecuadamente aprovechados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de la parte no cultivada de la finca «Valdemoros», sita en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, y comprendida en los límites siguientes: Norte, «El Madroñal», lote del monte número nueve del catálogo, perteneciente a Herrera del Duque; Este, monte «La Rinconada», número trece del catálogo de Villarta de los Montes, y «El Robledillo», monte número diecisiete del catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, consorciado con la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Patrimonio Forestal del Estado, y totalmente repoblado; Sur, el citado monte

«El Robledillo» y la finca «Los Badenes», de propiedad particular; Oeste, finca «El Sotillo», de propiedad particular, «El Egido», lote del monte número nueve del catálogo, y el anteriormente citado «El Madroñal».

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con lo que a este respecto dispone el artículo ochenta y uno del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno para la ejecución de la Ley de diez de marzo del mismo año.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Coto de la Santa Espina», sita en el término municipal de Castromonte (Valladolid).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y, en su caso, a los del artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos sobre concentración parcelaria, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca que a continuación se describe:

Coto Redondo, llamado «La Espina» o «La Santa Espina», situado en término municipal de Castromonte, de una superficie, según el Registro, de tres mil quinientas treinta y dos hectáreas cincuenta y siete áreas sesenta y tres centiáreas, que linda: al Norte, con los montes de don Manuel Pérez Manso, don Manuel Garrido de la Mata, de Tordehumos y Villabrágima, hoy carretera de Urueña a Castromonte y línea de demarcación de los términos municipales de Urueña, Villagarcía de Campos,

Tordehumos y Villabrágima, terrenos de particulares sitos en el término de Castromonte y pertenecientes a Bernardo de la Iglesia Herrero, Pablo Espinilla Sánchez, herederos de León Sánchez, Nicéforo Rodríguez Campos, Aristónico Cortés Rodríguez, Ausencia de la Iglesia Espinilla, Mariano Herrero Rodríguez, Teresa Herrero Herrero, Roberto Alvarez Rodríguez, Wenceslao Rodríguez Sánchez, Estanislao de la Iglesia Herrero, Wenceslao Rodríguez Sánchez, Anonías Valverde Rodríguez, Expectación Asensio Rodríguez, Artemio Rodríguez Ortiz, Juana Sánchez Alvarez, Juan Valverde Garnacho, Pablo Espinilla Sánchez, María de la Iglesia Espinilla, Nicéforo Rodríguez Campos, Aristónico Cortés Rodríguez, Juan Sánchez Alvarez, Wenceslao Rodríguez Sánchez, Angeles Asensio Alvarez, Bernardo de la Iglesia, Emiliano de la Iglesia Herrero, Pablo Espinilla Sánchez, Gaspar Sáez Martín y Sandalio Gómez y camino de la Aceña de la Reina; al Este, con los montes de Castromonte y dehesilla del Marqués de Trebolar, hoy camino de Castromonte a Barruelo y línea de demarcación del término municipal de Torrelobatón; al Sur, montes de don José María Semprún y término municipal de Barruelo, hoy línea de demarcación de los términos municipales de Barruelo y de San Cebrián de Mazote, y Oeste, línea de demarcación, de los términos de San Cebrián de Mazote y Urueña.

Esta finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad con el número trescientos nueve duplicado, y dentro de la misma existe un enclavado, al que no afectan estas diligencias, que tiene una cabida, según el Registro, de cuarenta y una hectáreas veintinueve áreas veintitrés metros, y en el cual se halla sito el monasterio y varias dependencias, cuyo enclavado figura en el Registro de la Propiedad como finca independiente bajo el número tres mil trescientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del mencionado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 declarando la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «Los Badenes» del término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Incluida la repoblación forestal de la finca «Los Badenes» en el Plan de repoblación correspondiente al General de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, aprobado en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y declaradas de urgencia tales obras por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a los efectos que en dicho Decreto se señalan, y dada la conveniencia de impedir la continua degradación de sus suelos, se hace preciso actuar sin demora en natural y lógica consecuencia de lo expuesto para imponer un destino racional a los terrenos forestales inadecuadamente aprovechados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación en la parte no cultivada de la finca «Los Badenes», sita en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, y comprendida en los límites siguientes: Norte, la finca «Valdemoros», de propiedad particular, en el término de Fuenlabrada de los Montes; Este, el monte «El Robledillo», número diecisiete del ca-

tálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, consorciado con la Excm. Diputación Provincial y el Patrimonio Forestal del Estado, totalmente repoblado. Limita también por este punto oriental, con terrenos del término municipal de Puebla de Don Rodrigo, de la provincia de Ciudad Real; Sur, la provincia de Ciudad Real y finca «Zumoviejo», de propiedad particular; Oeste, la finca «Las Moralejas», de propiedad particular, en el término de Fuenlabrada de los Montes.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con lo que a este respecto dispone el artículo ochenta y uno del Reglamento de Tráfico

de mayo de mil novecientos cuarenta y uno para la ejecución de la Ley de diez de marzo del mismo año.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de julio de 1953 (rectificada) por la que se dictan normas para la adjudicación de concesiones de explotación de algas en los Territorios del África Occidental Española.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, correspondiente al día 11 de agosto de 1953, página 4876, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la información precisa a los particulares para que puedan concurrir a las subastas para la adjudicación de concesiones de explotación de algas en los Territorios del África Occidental Española, contando con la mayor información posible,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

I.—Que toda aquella persona o entidad a quienes interese la explotación de algas en los Territorios del África Occidental Española podrán solicitar de esta Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) permisos para realizar exploraciones y estudios en el litoral de los mencionados Territorios, durante el plazo de un año.

II.—Las concesiones, que no darán otros derechos que los de investigación e información, se otorgarán previos los informes que se consideren precisos para cada caso, y estarán sujetas al pago del canon que al efecto se fije.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de la Estadística de Tráfico Aéreo.

Excmos. Sres.: El constante aumento de tráfico aéreo, nacional e internacional, en los distintos aeropuertos españoles, ha creado la necesidad de conocer detalladamente el desenvolvimiento de esta clase de transporte.

Mas los datos que sobre ello se recogen actualmente no bastan para obtener una información mínima sobre los principales aspectos del tráfico aéreo ni pueden servir, por tanto, de aportación suficiente para las estadísticas de la Organización Internacional de Aviación Civil (O.A.C.I.), de la que España forma parte.

Este doble motivo ha inducido al Instituto Nacional de Estadística a formular un proyecto de Estadística de Tráfico Aéreo, tomando por base los informes de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte, proyecto en el que, aplicando el artículo segundo de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, el Instituto propone coordinar la labor de la Dirección General de Aviación Civil, en el orden estadístico, con la suya propia, procurando la máxima eficacia de los servicios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha penido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio del Aire, colaborará con el Instituto Nacional de Estadística en la formación de la Estadística de Tráfico Aéreo, que se llevará a cabo con arreglo al proyecto formulado por el Instituto, a las normas que se establecen en los artículos siguientes y a los cuestionarios anejos.

Art. 2.º La Estadística de Tráfico Aéreo se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística, en lo que respecta:

1) A la obligación de las Empresas en facilitar los datos requeridos al efecto por la Dirección General de Aviación Civil.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística; y

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de Estadística.

Art. 3.º La Dirección General de Aviación Civil recogerá y depurará los datos consignados en los cuestionarios, y el Instituto Nacional de Estadística los revisará definitivamente completándolos con la intervención, si fuere necesaria, de la citada Dirección General La tabulación y demás trabajos para la formación de la Estadística de Tráfico Aéreo serán de la competencia del Instituto.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Dirección General de Aviación Civil los resúmenes estadísticos que necesite para el cumplimiento de sus propios fines.

Art. 5.º La colaboración de la Dirección General de Aviación Civil y del Instituto Nacional de Estadística en la formación de la Estadística de Tráfico Aéreo se establece por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por causa de reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º Las Direcciones Generales de Aviación Civil y del Instituto Nacional de Estadística dictará por separado, o conjuntamente, según proceda, las instrucciones necesarias para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Director general del Instituto Nacional de Estadística,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1953 por la que se dispone la venta en pública subasta de unas fincas propiedad de la Fundación «Paz García y Ponce de León», Ronda (Málaga).

Imo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación Paz García Ponce de León, instituida en Ronda (Málaga), fué clasificada de benéfico-docente por Orden de 31 de julio de 1952 y es poseedora de varias fincas rústicas y urbanas que no son necesarias para levantar sus fines;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación solicita ahora la venta de varios de dichos inmuebles, aportando al mismo tiempo una valoración pericial, el certificado del Registro de la Propiedad y del líquido imponible, una relación de arrendatarios e inquilinos y el pliego de condiciones, con cuyos documentos y el testimonio de la partición de la causante, que obra en este Ministerio, queda completo el expediente de venta que ha informado favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que las Fundaciones, según el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, no deben poseer más inmuebles que los necesarios para cumplir sus fines, por lo cual deben ser enajenados los de que se trata, en subasta pública notarial;

Considerando que para ello se ha tramitado el expediente reglamentario, que ha sido informado favorablemente por la Junta de Beneficencia de Málaga;

Considerando que el pliego de condiciones presentado es aceptable, por su competente redacción, si bien deben reformarse algunos detalles cuya oportunidad puede apreciarse mejor el Protectorado que el Patronato, como el del señalamiento del día y hora, la forma de presentar algunas propuestas de compra y además el aumentar en alguna pequeña cantidad los precios por que salen a subasta, al efecto de redondear el importe de la tasación pericial, evitando así submúltiplos de pesetas y fracciones de céntimos, y otros extremos;

Considerando lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y disposiciones complementarias, no sólo en lo que afecta al género de algunos de los inquilinos a retraer las fincas que llenen, sino también lo que respecta al precio de ellas, que no permiten autorizar la enajenación de los inmuebles urbanos sin una previa información y otros requisitos, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar la venta de las fincas de la Fundación de doña Paz García Ponce de León que a continuación se detallan, y cuyas descripciones completas, situación arrendatada, etc. constan en el pliego de condiciones que deben examinar los que tengan intereses en sus compras:

1. Cortijo de tierras situado en término de Ronda, partido Barranco de la Madera, con casa de tejas, demarcada con el número 85 rural. Se conoce con el nombre del «Almendo». Con parte de sus terrenos se ha formado una huerta en la que existe construida una casa de tejas, sin número, y se riega con aguas de la fuente-nombrada del Rabadas, significándose que esta porción de riego forma parte del cortijo dicho y no predio independiente del mismo.

Según título su cabida total, sin sujeción a ella, es de 200 hectáreas aproximadamente.

Forma parte integrante de este cortijo, desde hace más de cincuenta años, una haza de tierra como de treinta fanegas de cabida, equivalentes, sin respecto a ellas a 19 hectáreas 32 áreas, formando con aquél un solo predio.

Sale a subasta por 986.000 pesetas.
2. Cortijo denominado del «Rabacán», en término de Ronda, partida del Barranco de la Madera. Su cabida es, según título, de unas 248 fanegas, en su mayor parte de secano y braviales, con encinas, quejigos y algo de riego. Tiene una casa de tejas con número de demarcación ignorado.

Sale a subasta por 1.050.000 pesetas.
3. Un cortijo de tierras para pan sembrar, sito en el partido Barranco de la Madera, con casa de tejas, demarcada con el número 83 de gobierno rural; conduce a él el camino que guía al partido en que radica. Se conoce con el nombre de cortijo de «Las Agujeteras» o «Abujeras», de cabida 150 fanegas de puño, equivalentes a 96 hectáreas 59 áreas 34 centiáreas aproximadamente, según el título.

Sale a subasta por 793.000 pesetas.
4. Predio rústico compuesto con los lotes número uno, dos y tres de los en que se dividió la finca matriz de la que ésta fué segregada, sito en los parajes «La Mesa», en una extensión de 236 hectáreas 52 áreas, y Panderón del Puesto de las Cuevas, en extensión de 12 hectáreas, en la sierra del Burgo, con cabida total de 248 hectáreas 52 áreas.

Sale a subasta por 237.000 pesetas.
5. Parcela de tierra con algunos olivos, en término municipal de Ronda, partido de los Arcos, de cabida como de dos y media aranzadas, equivalentes a una hectárea 14 áreas 32 centiáreas y 50 decímetros cuadrados.

Sale a subasta por 28.000 pesetas.
6. Haza de tierra para pan sembrar, situada en los ruedos de esta población de Ronda, al partido de «La Carrera» como de dos fanegas y media de cabida, equivalentes a una hectárea 61 áreas.

Sale a subasta por 25.000 pesetas.
7. Dos rompedizos de secano y canchos, en el término de «El Burgo», sitio Canchas del Rabón, partido de las tierras de Añoreta, con cabida de tres hectáreas 80 áreas 24 centiáreas.

Sale a subasta por 5.000 pesetas.
8. En término de El Burgo, sitio denominado Canchas del Rabón, una finca compuesta de terrenos utilizables para pastos, con superficie, según título, de siete hectáreas 89 áreas 33 centiáreas.

Sale a subasta por 8.500 pesetas.
9. En término municipal de El Burgo, sitio denominado Canchas del Rabón, un trozo de terreno dedicado a pastos, con cabida, según título, de 96 áreas y 60 centiáreas.

Sale a subasta por 1.100 pesetas.
10. Rompedizo de tierra de secano, situado en término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas del Rabón, de cabida una hectárea 90 áreas 11 centiáreas.

Sale a subasta por 2.400 pesetas.
11. Parcela de tierra secano dedicada a pastoreo, en término de El Burgo, sitio denominado Canchas del Rabón. Su cabida, según título, catastro e informe, es de una hectárea 26 áreas 75 centiáreas.

Sale a subasta por 1.600 pesetas.
12. Parcela de tierra de secano, dedicada a pastoreo sito en término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas del Rabón, de superficie, según título, informe agronómico y catastro, de una hectárea 81 áreas 11 centiáreas, en el primero y de una hectárea 93 áreas 19 centiáreas, en los dos últimos.

Sale a subasta por 2.500 pesetas.
13. Un predio de tierra de erial y pastos, sito en el término de El Burgo, partido de la Añoreta, con cabida, según el informe de los señores Ingeniero y Peri-

to Agrónomo, de cinco hectáreas 79 áreas 56 centiáreas.

Sale a subasta por 7.500 pesetas.
14. En término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas del Rabón, con cabida, según el informe de los señores Ingeniero y Perito Agrónomo, de siete hectáreas 35 áreas 53 centiáreas.

Sale a subasta por 12.000 pesetas.
15. Un predio de tierra compuesta de rocas y rompedizos, conocido por Loma del Toril, situado en término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas del Toril, que se compone, según título, de unas 31 fanegas equivalentes a 19 hectáreas 96 áreas y 40 centiáreas.

Sale a subasta por 20.000 pesetas.
16. Un predio rústico denominado «Los Almorchones», sito al partido rural de Sopalmillo, en término de El Burgo, de 93 fanegas y seis celemines de cabida, del marco de esta provincia, equivalentes a 59 hectáreas 47 áreas 29 centiáreas según el título.

Sale a subasta por 60.000 pesetas.
17. Cortijo llamado del «Boquiron», con casa de tejas, demarcada con el número 72, situado en término municipal de Ronda, partido Barranco de la Madera, de cabida ignorada, según título, pero según informe, es de 252 hectáreas 60 áreas.

Sale a subasta por 490.000 pesetas.
18. Cortijo de tierras para pan sembrar, canchos y braviales, conocidos por «El Nogal», sito en el partido rural del Barranco de la Madera, término municipal de Ronda, con casa de tejas, número 2; su cabida es de 105 hectáreas 67 áreas 5 centiáreas 64 decímetros y 50 centímetros cuadrados, de los cuales 105 fanegas son de labor y las restantes de canchas y pastizales.

Sale a subasta por 345.000 pesetas.
19. Una participación de 25.835 enteros con 45 céntimos, treinta y cinco mil quinientas avas partes proindivisas con el resto, según el título, a doña María Pérez Riscos, de un cortijo de tierras, con casa de tejas y aguadero propio, nombrado «El Ahorcado», en el partido Puerto del Viento a Sierra de los Merinos, con cabida 300 fanegas equivalentes a 215 hectáreas 6 áreas 60 centiáreas.

Se incluye en esta finca no sólo el cortijo de «El Ahorcado» propiamente dicho, sino también la parcela denominada «Los Pocitos», colindante por el Oeste con aquél. Dicho cortijo pertenecía proindiviso a doña Paz García Ponce de León y a doña María Pérez Riscos, realizada la división del proindiviso de común acuerdo, se asignó a doña María Pérez Riscos la parcela conocida con el nombre de «El Goterón», de 42 hectáreas 50 áreas; que la parte que se adjudicó a doña Paz García Ponce de León, perteneciente hoy a la Fundación, tiene, según el correspondiente plano, levantado de la finca, 332 hectáreas, distribuidas así: cereal, secano cinco hectáreas; erial a pastos, dos hectáreas 50 áreas; erial secano rozas, 37 hectáreas 20 áreas; monte bajo a pastos, 14 hectáreas 40 áreas; erial a pastos, seis hectáreas 30 áreas; canchos 133 hectáreas; monte bajo, 99 hectáreas; cereal secano, 31 hectáreas 60 áreas; cereal secano, seis hectáreas. Tiene un caserío en mediano uso, constituido en un solo lote de 140 metros cuadrados, distribuido en pajar, tinahón, casa-habitación formada por cocina, comedor, dormitorio y horno, y una cuadra.

Sale a subasta por 555.000 pesetas.
Segunda. Aprobar el pliego de condiciones presentado con las siguientes variaciones:

En la descripción de las fincas se completarán los datos de los contratos de arrendamientos, como fechas, merced, etc. cetera, en las que les falten estos requisitos.

Se sustituirán los precios señalados por

los que se expresan en el número anterior de esta propuesta.

Se suprimirá la condición quinta, y en su lugar se pone otra que diga: «La subasta se celebrará por el procedimiento de pliegos cerrados, las de las fincas que se han valorado en más de 200.000 pesetas, y por el de pujas a la llana, a las de menor cuantía.»

En el sexto se consignará que las fechas se señalarán por el Ilmo. Sr. Subsecretario, y que será ante el Notario señor Esturillo»

En el séptimo se añadirá al final «en los casos de pliegos cerrados».

La octava se empezará: «En los mismos casos de pliegos cerrados».

En la novena se sustituirán las primeras palabras por las de «En la subasta de pliegos cerrados».

En la trece se empezará: «En las mismas subastas de pliegos cerrados».

En el tercer párrafo se sustituirá «El 20 por 100» por «Del 5 por 100».

Se suprimirán los párrafos cuatro, cinco y seis.

Después de la catorce se pondrá con el número quince una condición que diga:

«En la subasta por pujas a la llana, una vez constituida la Mesa, se presentarán ante ella los que deseen adquirir las fincas, presentando de palabra y por el orden que se indique las ofertas, debiendo, al hacer la primera, depositar el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirá. Una vez agotados los ofrecimientos, se adjudicará provisionalmente la finca al mejor postor, y devolviendo los depósitos de los demás licitadores.»

Para todas estas subastas se aplicarán las normas y demás condiciones que se señalan para la de pliegos cerrados, acomodándolas a esta modalidad de subasta.

Las restantes condiciones se le aplicarán el número que le correspondan una vez intercalado lo anterior.

En la 16 se sustituirán los cinco primeros renglones por los siguientes:

«Una vez adjudicada una finca provisionalmente, el adjudicatario podrá solicitar del Ministerio de Educación el que se le conceda hacer el pago en dos plazos, y si se concediera, que es facultativo de este Ministerio, abonará la mitad el día que se le señale y el resto, como máximo, al final del año.»

Se suprimirá el segundo párrafo.

Se suprimirá del modelo de proposición lo que no se ajuste a las variaciones antes indicadas.

Se añadirá al final otra condición que diga:

«Con las cantidades que se obtenga de las ventas se constituirá un depósito en el Banco de España, a disposición del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, hasta que se acuerde lo oportuno sobre su inversión.

Tercera. Que se suspenda la subasta de las fincas urbanas hasta que se aclare el verdadero valor de cada una, y, en su caso, el requerimiento a los inquilinos sobre su deseo de adquirir la finca facultando a V. I. para adoptar los acuerdos que proceda en tal sentido.

Cuarta. Ordenar al Patronato formule un presupuesto de las obras de adaptación para Colegio de las casas destinadas a tal efecto por la fundadora antes de que se terminen las ventas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se rectifica error de imprenta en la Orden ministerial de 14 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) por la que se aprueba el Reglamento de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. S.: Observado un error de imprenta en la Orden ministerial de 14 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18, por la que se aprueba el Reglamento de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se reproducen a continuación los dos párrafos equivocados, que se entenderán redactados en la siguiente forma:

PRIMER EJERCICIO

Sección de Archivos

Catalogación y comentario paleográfico-diplomático de dos documentos: uno en letra visigoda o francesa y el otro en letra cortesana o procesal.

Sección de Bibliotecas

1.º Catalogación con arreglo a las Instrucciones vigentes y comentario:

a) De un Códice, manuscrito o incunabile.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se regula la próxima campaña chacinera.

Ilmo. Sr.: Atribuidas a este Ministerio por Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 la facultad de ordenación de las industrias agropecuarias y forestales y establecidas por Orden ministerial de 15 de julio de 1952 las normas para la aplicación del referido Decreto-ley, se dictó en 13 de noviembre del propio año 1952 otra Orden del mismo Departamento, en la que se fijan las reglas a que ha de ajustarse el funcionamiento de la carnicerías, tocinerías y salchicheras que elaboran embutido fresco para consumo local.

Y siendo la industria chacinera, en general, típicamente pecuaria y estando comprendida por consiguiente dentro de las incluidas en el Decreto-ley antes citado, procede que por este Ministerio se ordene la próxima campaña chacinera de acuerdo con las disposiciones vigentes:

En su consecuencia, dispongo:

1.º La temporada de matanza de ganado de cerdo para la industrialización comenzará el 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1954 para aquellos mataderos e industrias chacineras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para los mataderos e industrias sin instalaciones frigoríficas y para los carniceros, tocineros y salchicheros comprendidos en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952, la temporada de industrialización se iniciará el 1 de noviembre próximo y terminará en 31 de marzo de 1954, reservándose este Ministerio la facultad de ampliarla.

2.º Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería y aque-

llas que lo estuvieran por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de Agricultura de 15 de julio de 1952 solicitarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería antes del día 1 de octubre próximo y de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la mencionada Orden ministerial la renovación para la temporada 1953-1954. Esta obligación afecta también a la industria salchichera comprendida dentro de la Orden de 13 de noviembre de 1952 y a los talleres de elaboración de tripas.

3.º Sin perjuicio de las condiciones que exija el Ministerio de la Gobernación y los mataderos industriales, industrias chacineras y salchicheras, deberán cumplir las mínimas siguientes:

Mataderos industriales

a) Establos para la recepción de ganado bovino y porquerizas para el de cerda que reúnan las condiciones necesarias para el descanso del ganado y para practicar fácilmente la inspección veterinaria deberán disponer asimismo de una enfermería para aislar a los animales atacados de enfermedades comprendidas dentro del Reglamento de Epizootias.

b) Nave de sacrificio de ganado.

c) Dependencias para el chamuscado o escaldado de los cerdos y pelado de los mismos.

d) Nave de oro.

e) Cámara frigorífica en aquellos mataderos en que la industrialización dure todo el año, y en todos aquellos en que así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

f) Almacén para cueros y pieles en aquellos que se sacrifique ganado vacuno.

g) Mondonguería con instalación de agua fría y caliente.

h) Horno crematorio para la destrucción de decomisos.

i) Oficina y laboratorio con destino al servicio oficial veterinario.

j) Departamento de limpieza y aseo del personal.

Fábricas chacineras

a) Dependencias para el despiece de las canales y clasificación de las carnes y grasas.

b) Almacén y material de fundición de grasas.

c) Saladero.

d) Instalación de ahumado en las que se utilice el humo como método de conservación.

e) Secadero para embutido y jamones.

f) Cámara frigorífica para aquellas industrias cuyas actividades duren todo el año y para aquellas en que, aun no trabajando todo el año, así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

g) Almacén para materias primas complementarias.

h) Oficina y laboratorio debidamente montado para la inspección veterinaria.

i) Dependencia de aseo y limpieza.

Industria salchichera

No estando esta industria autorizada para elaborar salchichas y embutido fresco mas que desde 1 de noviembre al 31 de marzo, sólo se exigirá la instalación de frigorífico, en las que a juicio de las Jefaturas de Ganadería sea necesario por las especiales condiciones climatológicas.

Anejo al establecimiento de venta al público deberá disponer esta clase de industrias de una dependencia provista de las mesas y utensilios necesarios para la fabricación de los productos a que la misma se dedica.

4.º Todas las dependencias de los mataderos, fábricas chacineras y salchicheras tendrán luz, ventilación y capacidad con arreglo a sus necesidades, agua potable y corriente, caliente y fría. Las paredes deberán estar cubiertas de azulejo hasta dos y medio metros de altura y

el resto revocado o pintado al óleo. El pavimento será impermeable, con la inclinación necesaria para su fácil limpieza y desagües amplos en armonía con el trabajo de la industria.

Las carnicerías, tocerías y salchicheras que tengan sus establecimientos de venta en mercados públicos sin espacio suficiente para instalar el obrador podrán montar el mismo en dependencias aparte que reúnan las condiciones establecidas en esta Orden en lo referente a ventilación, paredes, suelo, agua, etc.; pero en ningún caso podrán instalarlo en sus viviendas particulares.

No obstante lo dispuesto anteriormente para los mataderos industriales, fábricas chacineras y salchicheras, si tales establecimientos no se acomodaran a lo preceptuado en esta Orden; pero por su distribución de dependencias, su material específico y buenas condiciones industriales reunieran las necesarias para dedicarse a sus actividades se les renovará el permiso para la actual campaña, previo informe favorable del Jefe provincial correspondiente.

5.º Se autoriza a las fábricas chacineras para elaborar embutido de los tipos: «selecto» y «corriente». La industria salchichera sólo podrá emplear para la elaboración de salchichas, morcillas y embutidos frescos para venta local productos procedentes del cerdo, sin que en ningún caso pueda utilizar carnes procedentes de otras especies animales, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952.

Los productos cárnicos preparados por la industria chacinera se denominarán «selectos» cuando estén elaborados con tejido muscular, lardo y tocino de cerdo y la proporción mínima suficiente de carne magra de vacuno para obtener las características tradicionales del tipo de embutido fabricado, sin que en ningún caso la cantidad de carne magra de vacuno pueda sobrepasar en esta clase de productos del 10 por 100 del total del peso.

Se designarán como «corrientes» cuando, además de las partes de cerdo anteriormente mencionadas, se emplee en su elaboración mayor proporción de carne magra de vacuno de la mencionada para los tipos «selectos». Asimismo se incluirán en esta calificación los embutidos elaborados con órganos, vísceras y sangre.

La cantidad máxima de carne de vacuno que se podrá emplear en la elaboración de los embutidos tipo «corriente» será el 50 por 100. No obstante, si algún industrial pretendiera elaborar embutidos «corrientes» en proporciones distintas a las fijadas como límite en esta Orden podrá solicitarlo de la Dirección General de Ganadería, remitiendo a la misma una muestra del producto que pretende fabricar e indicando las proporciones de sus componentes. Si la Dirección General de Ganadería, previo estudio científico de dicho producto, considera que se puede permitir su elaboración y venta al público, procederá a conceder el permiso solicitado, previo registro de la fórmula en dicha Dirección General.

Los embutidos tipo «selecto» irán provistos de un marchamo de latón dorado de 25 milímetros de diámetro y del formato que oficialmente se emplee en la actualidad, en el que consten las palabras: Dirección General de Ganadería, «selecto», el nombre del industrial y localidad en que está establecida la industria. Los embutidos tipo «corriente» irán provistos de un marchamo metálico de las mismas características que el anterior, pero de color blanco y con la inscripción: «corriente».

Aquellos industriales que tuvieran existencias de marchamos que se ajusten a las disposiciones dadas para la campaña anterior podrán utilizarlos en la actual campaña, pero en la inteligencia que

para la campaña 1954-55 deberán emplear los que cumplan las características que especifica la presente Orden.

6.º Todas aquellas industrias que se dediquen a la elaboración de embutidos o preparados cárnicos sin solicitar la renovación de temporada o que no estuvieran autorizadas por la Dirección General de Ganadería o por el Ministerio de Industria, si su instalación es anterior a la publicación de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952, se considerarán como clandestinas y se procederá por los Jefes de Ganadería a su clausura y al decomiso de los productos que en las mismas se encuentren, en tanto que se tramita y se resuelve el expediente oportuno que iniciado por dicha Jefatura será resuelto por la Dirección General de Ganadería. Del mismo modo se procederá con las carnicerías, salchicheras y tocinerías que estando comprendidas en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952 no hayan solicitado su inscripción de conformidad con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 2 de junio de 1953, o no solicitasen la renovación que se establece en el artículo segundo de la presente Orden.

7.º Con el fin de evitar el comercio clandestino de jamones, los que procedan de fábricas autorizadas por la Dirección General de Ganadería, serán marcados a fuego por los industriales con la inscripción en que conste: «Dirección General de Ganadería», el nombre de la industria y el de la localidad donde esté establecida.

8.º La Dirección General de Ganadería ordenará a sus Jefes provinciales que practiquen las inspecciones y visitas que crean necesarias, para el mejor cumplimiento de esta Orden, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio.

9.º El incumplimiento de la presente Orden será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1953 sobre fabricación de cecina de carne de caballo.

Ilmo. Sr.: Tradicionalmente desde el siglo XVIII algunos pueblos de España, entre los que destaca Villarramiel, en la provincia de Palencia, vienen realizando el sacrificio de équidos para la fabricación de cecina, sin ajustarse los industriales que a ello se dedican a ninguna disposición legal.

Es indudable que tal actuación vulnera todo lo legislado hasta la fecha sobre sacrificio de équidos, imponiéndose, por consiguiente, una regulación de tales actividades de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

En su virtud, he acordado lo siguiente: Se autoriza la elaboración de cecina de carne de caballo, a aquellos industriales que lo soliciten de la Dirección General de Ganadería, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 15 de julio de 1952, sin perjuicio de que en sus instalaciones se ajusten a lo que disponga la Dirección General de Sanidad.

Los industriales autorizados para producir cecina de carne de caballo deberán necesariamente sacrificar estos animales en el matadero municipal.

La matanza de équidos se ajustará a lo

dispuesto en las Ordenes ministeriales de Agricultura, de 8 de abril de 1946, 30 de agosto de 1951 y Circular de la Dirección General de Ganadería, de 15 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Las piezas de cecina elaboradas con carne de caballo deberán ir provistas de un marchamo blanco de hojalata, de forma cuadrada, con las esquinas redondeadas, de 25 mm. de lado, en el que se hará constar el nombre del fabricante, localidad y las palabras: «cecina de équido».

El incumplimiento de la presente Orden será sancionado por la Dirección General de Ganadería, previo expediente promovido por la Jefatura provincial correspondiente, y en virtud de las facultades que concede a este Ministerio el Decreto de 27 de marzo de 1953, con multas de 1.000 a 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Rectificación a la relación de Agentes Alumnos de la Escuela General de Policía nombrados en virtud de Orden ministerial.

Habiéndose padecido error en la inserción de la expresada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204, correspondiente al día 23 de julio de 1953, se rectifica a continuación:

- Donde dice:
7.—Don Alfonso Carballada Quintillán.
Debe decir:
Quintillán.
18.—(Donde corresponde el 16 por su orden).
Donde dice:
37.—Don Francisco Martínez Gascón 21,06
Debe decir:
37.—Don Francisco Martínez Gascón (Ndo. 7-2-927) 21,06
Donde dice:
52.—Cita al número 25, don Luis Fernández de Villarán Garrido, 8-6-928 20,51
Debe decir:
52.—Don Fernando Sierra Martínez (Ndo. 8-6-928) 20,51
Donde dice:
55.—Don Manuel Lozano Moreno ... 20,44
Debe decir:
55.—Don Manuel Lozano Moreno ... 20,46
Donde dice:
85.—Don Pablo Roldán Oroz (Nacido 15-1-921) 20,02
Debe decir:
Orozco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Por Decreto de 10 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de amplia-

ción del Colegio Mayor «Santa Cruz», de Valladolid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 3 de agosto de 1953, a la una de su tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1953 a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de edificios y Obras de este Ministerio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientas cinco pesetas con ochenta y un céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones novecientas sesenta mil trescientas ochenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 27 de Julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1941—A. C.

Por Orden ministerial de 11 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de reparaciones en el edificio de la nueva Facultad de Medicina de Valencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 3 de agosto de 1953, a la una de su tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 34.141,20 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 1.971.609,23 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 27 de Julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1942—A. C.

Por Decreto de 10 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sals», de Tarrasa, provincia de Barcelona.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto del corriente año, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de dicho mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 101.289,98 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 3.085.999,10 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de Julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1943—A. C.

Por Decreto de 23 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de Escuela de Trabajo y Peritos Industriales de San Sebastián.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto del corriente año, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de dicho mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 140.414,98 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 12.082.996,24 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1944—A. C.

Por Orden ministerial de 15 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación y decoración del

Paraninfo en las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce horas, verificándose la apertura de pliegos en la sala de juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 3 de agosto del corriente año, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de dicho mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones trescientas noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con ochenta y un céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1945—A. C.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso previo de traslado varias cátedras vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las cátedras de «Física y Química», «Legislación mercantil comparada», «Cálculo comercial», «Administración económica y Contabilidad pública» y «Aleman» de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

Tercero. Se unirá a la petición, hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Cuarto. Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto. Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Rectificando la aprobación del expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Por Orden de 7 de mayo del corriente año se aprobó el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, habiéndose consignado, por error, que se adjudicaba a la casa «P. A. Cil, S. A.», la adquisición de un microscopio metalográfico «Leitz», por un importe de 50.000 pesetas, siendo así que la adjudicación es a la casa «Germán Ramón Cortés».

Esta Dirección General ha dispuesto que se rectifique la Orden citada en el sentido que anteriormente se indica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo)

Anunciando concurso para seleccionar al Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas correspondientes al primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera de Mondoñedo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», en su número correspondiente al día 30 de julio de 1953, publica la convocatoria para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera de Mondoñedo.

El plazo para presentación de instancias y documentaciones que se fija en la convocatoria será de treinta días.—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa—a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, C. M.ª de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor especial de idiomas (Francés e Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», correspondiente al día 7 de julio de 1953, se publica la convocatoria del Patronato Provincial de dicha provincia para seleccionar la plaza correspondiente al Profesor especial de idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés.

El plazo para presentar las instancias y documentación será de treinta días (o cuarenta y cinco) si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de adquisiciones e instalaciones con destino al Museo de América de Madrid.

Visto el expediente para adquisiciones e instalaciones varias con destino al Museo de América, en la Ciudad Universitaria de Madrid, y

Resultando que la Dirección del Centro propone como más ventajosa para los intereses del Estado la aprobación de los siguientes presupuestos:

	Pesetas
De material eléctrico, «Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, S. A.», por importe de	124.996,00
Telidos, «Zorrilla y Cia.», por Cristales y lunas, «Cristalería Madrileña», por	92.745,00
	73.258,20
TOTAL	290.299,20

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto propuesto en fechas 10 y 21 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total, de 290.999,20 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, atendiéndose esta obligación en la forma dispuesta por la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

De orden comunicada por el excelentí-

simo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, Antonio Gallego

Sra. Directora del Museo de América.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se declaran incluidas en Zona segunda y tercera, respectivamente, de las señaladas en el artículo noveno del Reglamento para el Trabajo en las Industrias de Conservas de Salazones de Pescados y Similares, de 17 de julio de 1939, las provincias de Castellón de la Plana y Palencia.

Vistas las propuestas formuladas por los Delegados de Trabajo de Castellón de la Plana y de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 17 de julio de 1939, aprobatoria del Reglamento para el Trabajo en las Industrias de Conservas de Salazones de Pescados y Similares, a fin de que las mencionadas provincias sean incluidas en las zonas correspondientes, de las señaladas en el artículo noveno de la citada Orden,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo segundo de la repetida Orden de 17 de julio de 1939, ha resuelto declarar incluidas, respectivamente, en las Zonas segunda y tercera de las señaladas en el artículo noveno de la misma, las provincias de Castellón de la Plana y de Palencia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de julio de 1953.—P. el Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-8-1953.

C. P. N. núm. 5.290, expedido en 30-3-1949

FLIQUETE CARBONELL, JOSE

Fábrica de peines.—Oficinas y fábrica: Angel Guimerá, 69. Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Docenas
Peines, especialmente de asta: batidores de señora, batidores de caballero y lendreras... ..	7.000
O bien: Batidores de caballero y lendreras... ..	8.750

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas,

(Continuad.)